

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Isidro José Ariza
ACCIONADO: Grimaldo Cesar Manga Cantillo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00143-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante manifiesta que aporta al expediente copias de la comunicación y citación para notificación personal del demandado, sellada y cotejada por la empresa de servicio postal 472, recibida por el ejecutado en la calle 9 No. 9-31, barrio "Las Tinajas" de Sitionuevo el 22 de diciembre de 2020.

Analizados los anexos a que se refiere el acudiente judicial del accionante, observa el despacho que se trata de una guía o recibo con el No. RB770300876C0, recibido el 22/12/2020 por una persona que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1042352.

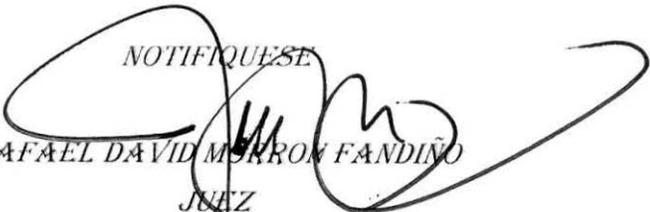
Desde el mes de marzo de 2020, cuando se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de la presencia en nuestro medio de la pandemia del COVID-19, la mayoría de los Juzgados han tenido restringido el acceso a las sedes por decisión del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 806 del pasado 4 de junio estableció las herramientas jurídicas para los actos de notificación de las decisiones judiciales a los demandados, lo cual debe llevarse a cabo haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Sin embargo, las notificaciones de las admisiones de las demandas o mandamiento de pago y los traslados de las mismas no han quedado abolidas si se hacen de manera física por las empresas de correo.

Pero, el Juzgado considera que la sola guía o recibo de pago que se adjunta a la solicitud de seguir adelante con la ejecución no guarda simetría con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, porque esa guía o recibo de pago no indica que a la dirección del demandado se haya enviado copia de la demanda y el mandamiento ejecutivo, por lo que así las cosas, tendrá que demostrarse que el ejecutado recibió el libelo y la orden de pago y dejó vencer los términos para que se siga adelante con el proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No ordenar seguir adelante la ejecución promovida por medio de apoderado judicial por ISIDRO JOSE ARIZA en contra de GRIMALDO CESAR MANGA CANTILLO por indebida notificación de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ